



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 077

Armenia, 23 de Marzo de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO 00213 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCION Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS EN EL MARCO DEL MECANISMO ARTICULADOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1710 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DECRETO 00213 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCION Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS EN EL MARCO DEL MECANISMO ARTICULADOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1710 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 715 de 2001 y demás disposiciones y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00213 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS EN EL MARCO DEL MECANISMO ARTICULADOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1710 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el artículo 13, reconoce el derecho fundamental a la igualdad y la garantía que tienen todas las personas de recibir la misma protección y trato digno por parte de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el artículo 44 constitucional establece el principio de prevalencia de interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Que el artículo 287 constitucional consagra la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses.

Que el artículo 288 superior prevé que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley."

Que el Congreso de la República mediante las Leyes 51 de 1981, 12 de 1991 y 248 de 1995, aprobó respectivamente las Convenciones sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW-, sobre los derechos del niño, en el marco del Sistema de Naciones Unidas y, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem do Pará"

Que la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia", establece en el artículo 41 las obligaciones del Estado colombiano, dentro de las que se encuentra el deber de prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes y el deber de prevenir y atender la violencia sexual, la violencia dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

Que el artículo 205 ibidem, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETO NÚMERO 00213 DE 2022

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS EN EL MARCO DEL MECANISMO ARTICULADOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1710 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, así como en los resguardos o territorios indígenas.

Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece como uno de los pactos por la equidad, el fortalecimiento de las capacidades institucionales en transversalización del enfoque de género y en las Bases del Plan se incluyó como objetivo 2, el de crear una articulación que permita consolidar y fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial en temas de género para las mujeres.

Que el citado Plan Nacional de Desarrollo creó en el artículo 222 el Sistema Nacional de las Mujeres, a fin de priorizar los temas importantes en materia de avance y garantía de los derechos humanos de las mujeres, con especial énfasis en el impulso de la transversalidad del enfoque de género y étnico para las mujeres en las entidades del orden nacional y en la definición de políticas públicas sobre las mujeres y la equidad de género.

Que el Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en el numeral 3 del artículo 2.4.1.15 precisa que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar organizará su funcionamiento a través de las instancias de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y de participación del SNBF. El Mecanismo Articulador hará parte de la instancia de desarrollo técnico como el "espacio de coordinación, articulación, concertación y asesoría en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos dirigidos a la infancia y la adolescencia".

Que el Decreto 1630 de 2019 "Por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, relativo a las mujeres víctimas de violencia" tiene por objeto "[...] definir las acciones necesarias para atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia y establecer los criterios y procedimiento para el otorgamiento, la implementación y la prestación de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, así como las causales de terminación."

Que el Congreso de la República de Colombia ha expedido las Leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014, y 1761 de 2015, que demandan del Estado colombiano una articulación intersectorial desde el orden nacional, con los departamentos, distritos y municipios, para implementar acciones de prevención de diferentes tipos de violencia por razón de sexo y género, contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, la atención y garantía de acceso a la justicia, y de generación de conocimiento para orientar la acciones de política en salud pública.

Que el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior establece, en el artículo 2.4.3.4.1.2., que los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Salud y Protección Social, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, la Presidencia de la República -Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer-, el Ministerio del Interior - Dirección de Derechos Humanos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deben fortalecer la implementación del mecanismo intersectorial para el abordaje integral de las violencias de género, haciendo énfasis en la atención integral a víctimas de violencia sexual, en los términos establecidos en la normativa nacional e internacional, con el fin de superar los obstáculos que enfrentan para acceder a la atención y a la reparación integral y transformadora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETO NÚMERO 00213 DE 2022

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS EN EL MARCO DEL MECANISMO ARTICULADOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1710 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que mediante Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017 se expidió el marco normativo por medio del cual se establecieron las bases jurídicas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, al tiempo que adopta un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRNR, garantizando un enfoque de justicia restaurativa que atiende prioritariamente a las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral.

Que, en el marco del precitado Acto Legislativo, se expidió el documento CONPES 3931 de 22 de junio de 2018, en el que, se precisó en el punto 3.2 de reincorporación económica social, que "La ARN, en coordinación con la CPEM, el ICBF, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Fiscalía y el CNR, promoverán estrategias para la prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres ex integrantes de las FARC-EP".

Que mediante Decreto 164 de 2010, se creó la Comisión Intersectorial denominada "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres", que tiene por objeto aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades, a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia y que se integrará al mecanismo articulador de que trata el presente decreto.

Que las víctimas de violencia de género, las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de la violencia en el país, tienen derecho a recibir un trato digno y una atención integral en salud física y mental y a contar con protección y justicia para restituir sus derechos sin importar su edad, sexo, credo, etnia, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición, por lo que es indispensable para dar cumplimiento a los mandatos legales, adelantar las acciones de promoción, prevención, atención y restitución de los derechos en sus diferentes ámbitos.

Que ante el mandato previsto en la Ley 1955 de 2019, de fortalecimiento de las capacidades institucionales en transversalización del enfoque de género y crear una articulación que permita consolidar y fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial en temas de género, se hace necesario adoptar una estructura técnica y operativa que cuente con la presencia de la Fiscalía General de la Nación como ente investigador de los delitos relacionados con la violencia por razones de género, contra niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Que el mecanismo articulador se constituye como una estrategia de gestión de la salud pública, que requiere de la intervención de diferentes sectores para implementar medidas e intervenir la violencia por razones de sexo y género contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, como un problema de interés en salud pública, dada la prevalencia e incidencia y los efectos que estas ocasionan en la salud física y mental de las víctimas, que puede ser prevenibles mediante diferentes acciones.

Que se destaca la necesidad entre todas las entidades del Estado responsables de la garantía de los derechos humanos y libertades de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, sobre la importancia y la efectividad de un trabajo articulado para formular, implementar, diseñar y monitorear políticas públicas que permitan, promover, prevenir, garantizar y superar las vulneraciones a sus derechos.

Que conforme con lo anteriormente expuesto, se hace necesario adoptar el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género como estrategia que promueva la articulación institucional e interinstitucional nacional y

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETO NÚMERO 00213 DE 2022

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS EN EL MARCO DEL MECANISMO ARTICULADOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1710 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

territorial en el abordaje de lo previsto en las Leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014, y 1761 de 2015, como uno de los pactos por la equidad en los términos de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, y que redunde en la atención integral, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas, en particular de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y prevención de todas las formas de violencia de estos grupos poblacionales en riesgo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Comité Intersectorial Departamental del Quindío para la respuesta técnica y operativa dirigida a la promoción del derecho a una vida libre de violencias, la prevención de estas, la atención, protección y acceso a la justicia a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género, y para la gestión del conocimiento, como instancia del orden territorial, de carácter técnico y operativo del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones previstas en el presente decreto serán de cumplimiento para las partes intervinientes, ya sean autoridades e instituciones públicas, incluidos los niveles técnicos y operativos, descentralizadas administrativamente, desconcentradas, de los órdenes departamental, en el marco de las obligaciones territoriales.

ARTICULO TERCERO. OBJETO. El comité intersectorial departamental para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias en el marco del mecanismo articulador establecido en el decreto 1710 de 2020, tiene como propósito coordinar y articular las acciones de política pública técnicas y operativas de las diferentes autoridades y agentes del Sistema departamental de Bienestar Familiar - SNBF y del Sistema Departamental de Mujeres, para la prevención de todas las formas de violencia, gestionar la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas y establecer los criterios para llevar a cabo los procesos de la gestión del conocimiento sobre la materia que serán implementados en el orden Departamental.

PARAGRAFO: El Comité por el cual se adopta el Mecanismo Articulador (Decreto 1710 del 2020 del MSPS) para el Abordaje Integral intersectorial e interinstitucional de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, y jóvenes, se crea adscrito a la Secretaría de Salud Departamental del Quindío y será presidido por los representantes de la Secretaría Técnica Tripartita.

ARTICULO CUARTO. ENFOQUES. El Comité Intersectorial Departamental debe estructurar las acciones de promoción al derecho a una vida libre de violencias, su prevención, atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas, así como la gestión del conocimiento para la toma de decisiones, bajo los siguientes enfoques:

Enfoque de derechos humanos. Se fundamenta en la noción de ser humano y del reconocimiento de la dignidad e igualdad, a partir de la no discriminación por razones de sexo, género. Orientación sexual, edad, pertenencia étnica. Discapacidad, ideología política, estatus migratorio o procedencia geográfica. Requiere de la implementación de acciones de política pública para garantizar la igualdad de las personas y grupos de personas. Este enfoque, además, implica que en toda circunstancia las víctimas merecen

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETO NÚMERO 00213 DE 2022

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS EN EL MARCO DEL MECANISMO ARTICULADOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1710 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

credibilidad, y debe asegurarse la confidencialidad e intimidad, de manera que se respeten, promuevan, garanticen sus derechos humanos y los de su núcleo familiar y, en ningún momento, sean vulnerados.

Enfoque de género. Se fundamenta en evidenciar las desigualdades, inequidades y discriminaciones, que se generan a partir de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios y relaciones de poder, por medio de los cuales se normaliza la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Desde este enfoque, las autoridades del Estado deben desarrollar acciones dirigidas a modificar patrones culturales, que se fundamentan en roles, estereotipos, prácticas e imaginarios, así como intervenir las relaciones asimétricas de poder que naturalizan la violencia por razones de sexo o género.

Enfoque interseccional Mediante el Mecanismo Articulador Departamental. Se establecerán procesos articulados con autoridades e instancias de coordinación intersectorial frente a la respuesta integrada del Estado para intervenir otras formas de violencia o vulneración de derechos humanos. Se fundamenta en evidenciar que la violencia se entrecruza con las diferentes formas de violencia por razones de sexo y género que afectan a grupos y personas que histórica y socialmente han sido discriminadas.

Enfoque diferencial. Se concibe como un método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades de sujetos de especial protección (grupos étnicos, personas con discapacidad, víctimas de la violencia) y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto -individual o colectivo-, para incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, con miras a garantizar el goce efectivo de derechos en especial el derecho a la igualdad y no discriminación. Desde este enfoque las acciones de política pública deben tener en cuenta las particularidades de los diferentes grupos de personas que requieren acciones positivas y de esta manera intervenir causas estructurales de la violencia, así como proporcionar una respuesta que permita restablecer o restituir los derechos cuando estos han sido vulnerados.

Enfoque de curso de vida. Constituye una perspectiva que permite reconocer en los distintos momentos de vida, las trayectorias, sucesos, transiciones, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos que inciden en la vida cotidiana de los sujetos, en el marco de sus relaciones y desarrollo. Este enfoque se orienta desde el reconocimiento del proceso continuo de desarrollo a lo largo de la vida. Desde este enfoque, se plantea que desarrollar atenciones oportunas en cada generación repercutirá en las siguientes y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones hechas en un periodo anterior.

ARTÍCULO QUINTO: ESTRUCTURA. El Comité Intersectorial Departamental para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias, estará estructurado así:

1. Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del orden departamental.
2. Instancias Operativas del Orden departamental:
 - a) Subcomité de Promoción y Prevención,
 - b) Subcomité de Atención Integral,
 - c) Subcomité de Protección, Cualificación y Acceso a la Justicia,
 - d) Subcomité de Sistemas de Información.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETO NÚMERO 00213 DE 2022

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS EN EL MARCO DEL MECANISMO ARTICULADOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1719 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes del Comité tendrán voz y voto. En el caso de instituciones y/o entidades que participen con más de un delegado, sólo se constituirá un único voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La instancia de coordinación y gestión del orden Departamental, y las instancias técnicas y operativas del orden Departamental, podrán invitar a sus reuniones a representantes de organismos internacionales, organizaciones sociales y de base comunitaria, especialmente de mujeres, de mujeres víctimas en el conflicto armado y que trabajen por los derechos de niñas, niños y adolescentes, miembros de la comunidad universitaria y científica, EAPB, Planes Locales, IPS, Secretarías municipales de salud, según lo estimen conveniente de acuerdo con los temas a tratar en cada sesión y demás autoridades que sean pertinentes de acuerdo con las temáticas abordadas en sus reuniones, con voz y sin derecho a voto."

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando los titulares de las entidades y/o instituciones que integran la instancia de coordinación y gestión técnica no puedan asistir, la delegación debe realizarse a un funcionario de rango directivo o de nivel técnico, según las competencias institucionales, por escrito, especificando su responsabilidad, facultades y permanencia; la cual debe ser firmada por el titular de la entidad o dependencia y allegarla a la Secretaría Técnica con un día de anticipación a la reunión.

ARTÍCULO SEXTO: CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN TÉCNICA DEPARTAMENTAL. Estará integrado de la siguiente manera:

1. Gobernador del departamento del Quindío o su delegado
2. Secretario (a) del Interior o su delegado de la Dirección de Derechos Humanos Departamental
3. Secretario (a) de Salud Departamental o su delegado.
4. Secretario (a) de Educación Departamental o su delegado.
5. Secretario (a) de Familia Departamental o su delegado de la jefatura de la Mujer y Equidad.
6. Secretario (a) de Turismo, Industria y Comercio Departamental o su delegado.
7. Secretario (a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.
8. Secretario (a) de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Departamental o su delegado.
9. Representante de las Comisarias de Familia del departamento del Quindío
10. Director (a) seccional de la fiscalía general de la Nación o su delegado (a).
11. Director (a) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional Quindío o su delegado (a).
12. Director(a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado (a).
13. Comandante del Departamento de Policía Quindío o su delegado
14. Delegado (a) del Consejo Departamental de Juventudes o Plataforma Departamental de Juventudes
15. Delegado (a) de la instancia de la Mesa Departamental de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes
16. Delegado (a) del Comité Departamental e Institucional de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia.
17. Delegado (a) de la Mesa Departamental de Población LGBTIQ – OSIGD
18. Representante de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETO NÚMERO 00213 DE 2022

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS EN EL MARCO DEL MECANISMO ARTICULADOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1710 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

19. Representante de las Organizaciones de las víctimas de violencias de género y sexuales existentes en el departamento del Quindío.
20. Director (a) del Ministerio de Trabajo Territorial Quindío o su delegado (a).
21. Presidente(a) del Consejo Superior de la Judicatura seccional Quindío o su delegado.

Invitados permanentes:

1. Defensor (a) del Pueblo Regional Quindío o su delegado (a), quien podrá invitar a responsables de mujer y género, infancia, juventud y adulto mayor.
2. Procuradora Cuarta Judicial II para la defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, delegada para asuntos de Familia
3. Procuraduría 39 Judicial II de Infancia, Adolescencia y Familia
4. Representante de los Personeros y las Personeras del departamento del Quindío.
5. Coordinador (a) Técnico del Consejo Departamental de Política Social
6. Comandante de la Brigada del Ejército Nacional del departamento del Quindío o su delegado
7. Representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) privadas existentes en el departamento del Quindío.
8. Director (a) de Migración Colombia seccional Quindío o su delegado
9. Consejo Departamental de Mujeres.

Invitados ocasionales:

1. Alcaldes (as) Municipales o sus delegados (as).
2. Otras entidades públicas y/o privadas que se consideren necesarias para el desarrollo de los temas que trate el Comité.

ARTÍCULO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN TÉCNICA DEPARTAMENTAL.**Son funciones de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del orden Departamental las siguientes:**

1. Fijar lineamientos, desarrollar planes de acción y estrategias para la prevención, detección, atención, protección, erradicación de las distintas formas de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas y personas sobrevivientes de violencia por razones de sexo o género del departamento del Quindío, previniendo la revictimización, impunidad y superación de las barreras de acceso a los servicios del Estado.
2. Unificar y actualizar criterios conceptuales, normativos, políticos y metodológicos para el desarrollo de estrategias que motiven una transformación cultural de los factores generadores de las diferentes formas de violencia por razones de sexo o género.
3. Articular acciones de las diferentes instituciones de orden municipal, departamental y nacional, que tienen competencias en la prevención, detección, atención, protección, erradicación de las diferentes formas de violencia por razones de sexo o género, con el fin de facilitar la identificación, atención y seguimiento al restablecimiento de derechos de las víctimas.
4. Propiciar espacios que permitan a través del diálogo, el fortalecimiento de los diferentes sistemas de información y facilitar la consolidación de diagnósticos.
5. Generar e implementar procesos de gestión de conocimiento y fortalecimiento de herramientas para garantizar un mejor registro de información, relacionada con las violencias por razones de sexo o género y la violencia intrafamiliar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETO NÚMERO 00213 DE 2022

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS EN EL MARCO DEL MECANISMO ARTICULADOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1710 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6. Promover estrategias y acciones de capacitación a funcionarios de las distintas instituciones que abordan los temas de violencia, con miras al fortalecimiento del conocimiento en mecanismos de detección, acciones de prevención, atención y una posible erradicación de la violencia basada en género.
7. Analizar, monitorear y hacer seguimiento, a situaciones y casos de violencias por razones de sexo o género, con el fin de evaluar periódicamente el comportamiento de estas en el departamento del Quindío, y proponer acciones de política pública.
8. Efectuar el seguimiento a la adopción e implementación de las rutas intersectoriales para el abordaje de las violencias de género o sexo y de violencia intrafamiliar en el departamento del Quindío.
9. Realizar seguimiento y rendir los informes correspondientes a través de las entidades competentes, frente a la implementación y cumplimiento de la Ley 1257 de 2008, la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, las Leyes 1146 de 2007 y 1719 de 2014, y demás normas vigentes relacionadas con la promoción de los derechos humanos de las mujeres, y la prevención y atención de violencias basadas en género, proponiendo y gestionando acciones intersectoriales.
10. Recepcionar y analizar los casos que sean remitidos y requieran de intervención inmediata para la superación de barreras estructurales en la atención integral, protección y acceso a la justicia de las víctimas de estas formas de violencias.
11. Garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil que trabajen por los derechos de las víctimas de violencias por razones de sexo o género, y organizaciones de víctimas, como de asociaciones científicas en los comités técnicos u operativos del orden departamental.
12. Elaborar informes de las acciones realizadas periódicamente y dirigirlos a la Asamblea Departamental del Quindío y/o a las entidades que lo requieran.
13. Aprobar su reglamento interno.
14. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto y fines de este Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del orden Departamental deberá reportar a la Instancia de la Coordinación Nacional, los casos que presenten barreras estructurales en la atención dentro del orden territorial, para que se resuelvan con el apoyo y acompañamiento del nivel nacional, conforme a los criterios establecidos desde la administración nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: OBJETO DE LAS INSTANCIAS OPERATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

Subcomité de promoción y prevención. Se encargará de generar lineamientos y recomendaciones para la prevención de las violencias por razones de sexo o género, y coordinará con las diferentes autoridades la implementación de los mismos desde los enfoques de derechos, género e interseccional, de curso de vida, diferencial étnico y de discapacidad, a nivel institucional departamental, por medio de la articulación intersectorial, los cuáles deben ser implementados por las diferentes autoridades de acuerdo con las competencias constitucionales y legales.

Subcomité de atención integral. Será el encargado de diseñar y concertar los lineamientos y herramientas para la implementación de la política pública para la atención integral a las víctimas de las violencias por razones de sexo o género y realizar el seguimiento necesario para asegurar el restablecimiento de sus derechos.

Subcomité de protección, cualificación y acceso a la justicia. Será el encargado de diseñar, gestionar y monitorear los mecanismos de acción interinstitucional coordinada y

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETO NÚMERO 00213 DE 2022

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS EN EL MARCO DEL MECANISMO ARTICULADOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1710 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

articulada para la protección de la vida y seguridad, y acceso a la justicia, adecuados a las víctimas de violencias por razones de sexo o género.

Subcomité de sistemas de información. Será el encargado de generar procesos de gestión de conocimiento y fortalecimiento de herramientas de captura de información para el seguimiento, monitoreo y evaluación de las violencias por razones de sexo o género, su abordaje integral y para el direccionamiento de la política pública.

ARTÍCULO NOVENO: CONFORMACIÓN DE LAS INSTANCIAS OPERATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

Subcomité de promoción y prevención: Serán miembros permanentes la Secretaría de Familia Departamental, Oficina de la Mujer y la Equidad del Departamento, La Jefatura de Familia del Departamento, la Secretaría de Educación, Director (a) del Ministerio de Trabajo Territorial Quindío o su delegado (a), y el ICBF Regional Quindío. Será coordinado por la Secretaría de Familia y la secretaria técnica se rotará anualmente entre los miembros.

Subcomité de atención integral: Serán miembros permanentes la Secretaría de Salud Departamental, la Secretaría del Interior del Departamento, la Oficina de la Mujer y la Equidad del Departamento, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Policía Nacional y Migración Colombia. Será coordinado por la Secretaría de Salud y la Secretaría Técnica se rotará anualmente entre los miembros.

Subcomité de protección, cualificación y acceso a la justicia: Serán miembros permanentes la Secretaría del Interior del departamento, la fiscalía general de la Nación, Defensoría del Pueblo Regional Quindío, la Procuraduría General de la Nación seccional Quindío, el representante de las y los Personeros del Departamento del Quindío, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el ICBF Regional Quindío y la Oficina de la Mujer y la Equidad del Departamento. Será coordinado por la Secretaría del Interior, y la Secretaría Técnica se rotará anualmente entre los miembros.

Subcomité de sistemas de información: Serán miembros permanentes la Secretaría de Salud, la Oficina de la Mujer y la Equidad del departamento, La Secretaría de las TIC del Departamento, la Secretaría de Educación Departamental, la Oficina de Comunicaciones de la Gobernación del Quindío y el ICBF Regional Quindío. Será coordinado por la Secretaría de Salud Departamental y la Dirección de Comunicaciones de la Gobernación, y la secretaria técnica se rotará anualmente entre los miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las entidades y/o instituciones que coordinan los subcomités tendrán la potestad de designar los participantes pertinentes que deban asistir a las reuniones de cada subcomité, de conformidad con sus funciones y respetando la estructura establecida en la instancia de coordinación y gestión técnica del orden departamental. Se procurará siempre la asistencia de las mismas personas delegadas para garantizar la trazabilidad de las acciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los subcomités se podrán invitar otras entidades públicas y/o privadas que sean necesarias para el funcionamiento, articulación y logro de objetivos comunes propios del subcomité.

ARTÍCULO DECIMO: FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS OPERATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

Serán funciones de las Instancias Operativas del Orden Departamental, las siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETO NÚMERO 00213 DE 2022

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS EN EL MARCO DEL MECANISMO ARTICULADOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1710 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Subcomité de promoción y prevención:

1. Formular un plan de acción anual.
2. Generar lineamientos y recomendaciones para la promoción a una vida libre de violencias, prevención de las violencias por razones de sexo o género desde los enfoques de derechos, género, curso de vida e interseccional.
3. Proporcionar asistencia técnica territorial en la promoción al derecho a una vida libre de violencias, la prevención de las violencias por razones de sexo o género.
4. Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para el abordaje de la prevención de las violencias por razones de sexo o género.
5. Elaborar el diagnóstico de la oferta sectorial y acciones de prevención.
6. Movilizar actores poblacionales e institucionales en torno a mensajes de prevención de las violencias basadas en género y establecer unidad de criterios y formas de abordaje.
7. Identificar e intercambiar experiencias demostrativas en materia de prevención de violencias de género en el ámbito Nacional y Territorial.
8. Las demás que estén relacionadas con el objeto y las funciones del Subcomité.

Subcomité de atención integral:

1. Formular un plan de acción anual.
2. Diseñar y concertar los lineamientos para la eliminación de barreras en la atención a las víctimas de violencias por razones de sexo o género y de violencia intrafamiliar.
3. Establecer la ruta institucional de respuesta integral a las víctimas en el restablecimiento de sus derechos.
4. Dinamización de mesas bilaterales, se desarrollarán diferentes procesos con el objetivo de movilizar y articular acciones de las mesas que se constituyan entre las instituciones y la comunidad.
5. Efectuar el seguimiento a casos que presenten barreras para su abordaje, de acuerdo con el procedimiento definido por la instancia de coordinación y de gestión técnica del orden departamental.
6. Las demás que estén relacionadas con el objeto y las funciones del Subcomité.

Subcomité de protección, cualificación y acceso a la justicia:

1. Elaborar un plan de acción anual.
2. Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para la garantía de los derechos de seguridad, protección, justicia y reparación de las víctimas de violencias por razones de sexo o género.
3. Establecer la ruta institucional de respuesta integral a las víctimas en el restablecimiento de sus derechos.
4. Llevar a cabo el seguimiento de casos que sean seleccionados, que presentan barreras estructurales en el acceso a la justicia a las víctimas de violencias por razones de sexo o género, de acuerdo con el procedimiento definido por la instancia de coordinación y gestión técnica del orden departamental.
5. Proponer lineamientos técnicos para la superación de barreras en el acceso a la justicia, en la investigación, y protección a la vida y seguridad de las víctimas de violencias por razones de sexo o género y de violencia intrafamiliar.
6. Gestionar y monitorear la acción interinstitucional coordinada para facilitar, viabilizar y hacer factible el acceso a la justicia a las víctimas de violencias por razones de sexo o género.
7. Las demás que estén relacionadas con el objeto y las funciones del Subcomité.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETO NÚMERO 00213 DE 2022

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS EN EL MARCO DEL MECANISMO ARTICULADOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1719 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Subcomité de sistemas de información:

1. Elaborar un plan de acción anual.
2. Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para la gestión del conocimiento de las violencias por razones de sexo o género.
3. Generar e implementar procesos de gestión de conocimiento y fortalecimiento de herramientas de captura de información.
4. Efectuar el seguimiento y monitoreo del comportamiento de las violencias por razones de sexo o género.
5. Coordinar los conceptos y variables al interior de cada una de las entidades.
6. Realizar el proceso de asistencia técnica para el fortalecimiento de sistemas de información en el orden territorial.
7. Mejorar la calidad de la información e identificar necesidades interinstitucionales.
8. Fortalecer registros estadísticos de carácter administrativo de violencias de género y sexo.
9. Articular indicadores con el Sistema Integrado de información sobre violencias de Género (SIVIGE) y/o los sistemas de información que se tengan identificados en el departamento.
10. Las demás que estén relacionadas con el objeto y las funciones del Subcomité.

PARÁGRAFO: Cada subcomité operativo del orden departamental, debe presentar en cada sesión de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica Departamental o en las oportunidades extraordinarias que se determine, un informe de gestión, seguimiento y cumplimiento a compromisos adquiridos, donde se evidencie el trabajo realizado, su eficiencia y la articulación entre las instituciones que los conforman.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: SECRETARÍA TÉCNICA.

La Secretaría Técnica de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del **COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS**, será tripartita entre la Secretaría de Salud Departamental, la Secretaría de Familia Departamental y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PARAGRAFO: La Secretaría técnica tripartita deberá reunirse de manera previa a las diferentes sesiones ordinarias o extraordinarias para coordinar los aspectos técnicos a desarrollar durante las mismas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

Son funciones de la Secretaría Técnica de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del **COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS**:

1. Dirigir y liderar las reuniones y deliberaciones del Comité.
2. Realizar las convocatorias y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
3. Preparar, recopilar y presentar al Comité la información y documentación que será sometida a su consideración como orden del día.
4. Elaborar actas de las reuniones y hacer seguimiento al cumplimiento de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETO NÚMERO 00213 DE 2022

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS EN EL MARCO DEL MECANISMO ARTICULADOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1710 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- decisiones que adopte el Comité.
5. Presentar el informe de seguimiento anual de ejecución del plan de acción.
 6. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS INSTANCIAS OPERATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL. La Secretaría Técnica de las instancias operativas del orden departamental, entiéndase las mismas como subcomités, será asumida por cualquiera de sus integrantes y será de rotación anual. Sus funciones serán las contempladas en el artículo décimo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: GARANTÍA EN LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. Se deberá garantizar la participación real y efectiva a las organizaciones de la sociedad civil o de base comunitaria con representación del orden territorial, que representen a la población víctima de violencia basada por razones de sexo o género.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: SESIONES. EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS, se reunirá ordinariamente de manera cuatrimestral y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica. Las sesiones podrán hacerse de manera presencial y/o virtual de acuerdo a las circunstancias externas que posibiliten y permitan una mejor convocatoria y realización de dicha sesión.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS. Los subcomités de prevención, de atención, de cualificación y acceso a la justicia, y subcomité de sistemas de información, se reunirán ordinariamente de manera bimestral y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica de cada subcomité.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. QUORUM DECISORIO. EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS, sesionará con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los participantes presentes.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: AUSENCIAS. La ausencia al COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS y sus Subcomités, deberá justificarse previamente y por escrito a la Secretaría Técnica. En caso de no asistir a dos sesiones o más, sin que medie justificación alguna, la Secretaría Técnica informará por escrito al representante legal de la institución y con copia a los organismos de control del Ministerio Público, con miras a que se delegue un nuevo funcionario o representante con capacidad de adoptar y tomar decisiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETO NÚMERO 00213 DE 2022

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS EN EL MARCO DEL MECANISMO ARTICULADOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1710 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. ARTICULACIÓN. El comité departamental se articulará con los consejos departamentales de Política Social y las Mesas de Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento familiar, en la implementación de acciones y definición de recursos dirigidos a la transformación de los factores que inciden en la violencia por razones de sexo y género y deberán reportarles a estas instancias.

ARTICULO VIGESIMO. PRIVACIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En el marco de las acciones desarrolladas por las diferentes autoridades que integran el Mecanismo Articulador en el orden departamental y municipal, estas deberán garantizar la privacidad de las víctimas y protección de sus datos de acuerdo con los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades de carácter público como privado, que les sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1712 de 2014 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 587 de 2018 de la Gobernación del Quindío y demás Decretos anteriores y que le sean contrarios.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los 11 días, del mes de marzo del año 2022.

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador

- Proyectó: Yenifer Young Castrillon – Contratista Secretaria de Salud Departamental.
- Harold Arbey Bedoya Quiroga - Referente Regional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- Valentina López Madrid – Jefe de Oficina de Mujer y Equidad
- Revisó: Leidy Y. Jaramillo Santofimio – Directora de Desarrollo Humano y Familia
- Luis Alberto Castaño Sanz – Director de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo
Secretaría de Salud Departamental.
- Isaac Joaquín Montenegro Cantillo - Referente programa maternidad segura Secretaria de Salud Departamental
- Juan Pablo Téllez Giraldo – Directo de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones Secretaría Jurídica y de Contratación
- Aprobó: Alba Johana Quejada Torres - Secretaria de Familia Departamental
- Yenny Alexandra Trujillo Alzate – Secretaria de Salud Departamental
- Adriana Echeverri González – Directora Regional Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación.

J D R I D